

Que, asimismo, la Responsable encargada de conducir el proceso de extinción del PRONAA manifiesta que debe incluirse como una de las finalidades de la transferencia el uso parcial y temporal del segundo piso de la nave del almacén, así como de las instalaciones ubicadas al lado derecho del acceso principal del predio, por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para las labores de organización del acervo documentario dejado por el PRONAA y su remisión definitiva al Archivo General de la Nación, para lo cual se suscribirá un convenio de afectación en uso parcial, que deberá suscribirse dentro de los quince (15) días de aprobada la transferencia del predio, por un periodo de diez (10) años o hasta la culminación de las labores mencionadas, lo que ocurra primero, aspecto que ha sido expresamente aceptado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante Oficio N° 2747-2014-INDICI/6.0, y materia de la opinión técnica emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, a través de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario – órgano competente de acuerdo con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN –, ha emitido opinión técnica para la transferencia interestatal a título gratuito del predio antes señalado, recomendando que una vez culminada la transferencia predial interestatal a título gratuito a favor de la entidad solicitante se actualice el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, por lo que se reúnen los presupuestos para la aprobación de la transferencia de dominio del referido inmueble;

Que, en atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa señalada, los documentos de Vistos, la opinión técnica de la SBN, así como la documentación adjunta, se observa que se sustenta la transferencia del inmueble del PRONAA en extinción al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordado con la Directiva N° 005-2013/SBN;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Responsable del proceso de extinción del PRONAA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la transferencia

Aprobar la transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, del inmueble ubicado en la Avenida Argentina N° 3017, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, inscrito a nombre del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA en la Partida Registral N° 70093205 del Registro de Predios del Callao, con Registro SINABIP N° 131-Callao, y CUS N° 13222, a transferirse a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, estableciéndose como finalidades de la transferencia las siguientes:

- El aprovechamiento permanente del predio por parte del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para la atención de sus fines y objetivos institucionales, en beneficio del Estado.

- El uso parcial y temporal del segundo piso de la nave del almacén, así como de las instalaciones ubicadas al lado derecho del acceso principal del predio, por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para las

labores de organización del acervo documentario dejado por el PRONAA y su remisión definitiva al Archivo General de la Nación, para lo cual se suscribirá un convenio de afectación en uso parcial, dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la transferencia del predio, por un periodo de diez (10) años o hasta la culminación de las labores mencionadas, lo que ocurra primero.

Artículo 2.- Inscripción registral

Declarar que la presente Resolución Ministerial tiene mérito suficiente para la inscripción en los Registros Públicos de la transferencia predial autorizada en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias.

Artículo 3.- Reversión de dominio

Establecer que en caso el predio transferido no sea destinado a la finalidad establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será revertido al dominio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Disponer que la Responsable del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA actualice el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, de acuerdo con lo indicado en la presente Resolución Ministerial, y adopte las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Comunicación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1241756-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican el Decreto Supremo N° 073-2014-EF que dicta normas reglamentarias para la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103

DECRETO SUPREMO
N° 119-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1103 se establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 señala que a partir de su entrada en vigencia, el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 28305, y que los usuarios de dichos productos deberán registrarse proporcionando la información necesaria para tal fin, así como tener actualizada su información;

Que, la referida Primera Disposición Complementaria Final agrega que por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en dicha disposición, así como también se podrá incorporar otros insumos químicos al citado Registro Único;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126 refiere que las menciones

que se efectúen en otras normas, incluyendo la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, al Registro Único de la Ley N° 28305, se entenderán referidas al Registro para Control de Bienes Fiscalizados regulado por el Decreto Legislativo N° 1126;

Que, mediante Decreto Supremo N° 073-2014-EF se reglamenta lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103;

Que, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 073-2014-EF a efecto de incorporar las definiciones de mercurio, cianuro de sodio y el cianuro de potasio, en aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpora incisos al artículo 2 del Decreto Supremo N° 073-2014-EF

Incorpórese los incisos f) y g) al artículo 2 del Decreto Supremo N° 073-2014-EF, de acuerdo a los textos siguientes:

(...)

"f) Mercurio: A:

1. El elemento químico de constitución química definida presentado aisladamente, pudiendo contener impurezas.

2. Las disoluciones del producto del numeral 1) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

3. Los productos de los numerales 1) o 2) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte.

4. Los productos de los numerales 1), 2) o 3) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

g) Cianuro de sodio y Cianuro de potasio: A:

1. Los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, pudiendo contener impurezas.

2. Las disoluciones acuosas de los productos del numeral 1) anterior.

3. Las demás disoluciones de los productos del numeral 1) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

4. Los productos de los numerales 1), 2) o 3) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte.

5. Los productos de los numerales 1), 2), 3) o 4) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1242063-1

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP

**DECRETO SUPREMO
N° 120-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional - ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990; así como el Decreto Ley N° 18846 que regula exclusivamente el seguro por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; la Ley N° 30003, que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros; y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, modificado mediante Decreto Supremo N° 258-2014-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 251-2012-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, en el numeral 38.5 del artículo 38 de la norma citada en el considerando precedente se establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, será aprobada por Decreto Supremo del Sector o por el dispositivo legal que corresponda dependiendo de la Entidad;

Que, mediante Ley N° 29711 - reglamentada mediante Decreto Supremo N° 092-2012-EF, se modificó el artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, a fin de regular en dicho artículo los periodos de aportaciones de los asegurados obligatorios, así como los medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar periodos de aportación al Sistema Nacional de Pensiones;

Que, a fin de agilizar la atención de las solicitudes que presentan los administrados ante la ONP e incorporar procedimientos relacionados a la afiliación al Régimen Especial Pesquero, la Acreditación Anticipada y prestaciones económicas por Enfermedad Profesional o por Accidentes de Trabajo, es necesario aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

De conformidad, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo y el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA y establece precisiones para su aplicación;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del TUPA de la ONP

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, el cual cuenta con 29 procedimientos administrativos y 1 servicio prestado en exclusividad, que como anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de Formularios

Apruébense los Formularios señalados en los procedimientos del TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que a continuación se indican, los